

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3

DIVORCIO CONTENCIOSO 172/2009

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2769.- En el procedimiento de referencia se ha dictado en fecha 15.10.2009 sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 366/09

En Melilla, a quince de octubre de dos mil nueve.

Vistos por mi, Ana M.ª Segovia Angel, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla, los presentes autos de divorcio contencioso n.º 172/09, en los que aparecen como demandante D.ª Elvira Lunar Sánchez representada por la Procuradora D.ª Isabel Herrera Gómez y asistida por el letrado Sr. Olivares Amaya, y como demandado D. Bouzian Bourass, declarado en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de divorcio promovida por la Procuradora de los Tribunales y de D.ª Elvira Lunar Sánchez contra D. Bouzian Bourass, DEBO DECLARAR Y DECLARO la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, con todas las consecuencias legales acordando como medidas definitivas las siguientes:

1.- La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a la esposa siendo la patria potestad compartida.

2.- En cuanto al Régimen de visitas, el padre podrá visitar y tener en su compañía a su hija menor Yasmina Bourass Lunar, los fines de semana alternos desde las 17.00 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano eligiendo en caso de discrepancia los años pares la madre y los años impares el padre.

3.- Se acuerda fijar en concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor la cantidad de 100 euros mensuales que deberá abonar el demandado los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe la esposa al efecto, cantidad

que se actualizará anualmente conforme al IPC debiendo asimismo abonar el 50% de los gastos extraordinarios de dicha menor.

4.- No resulta procedente pronunciamiento alguno respecto del domicilio conyugal al no existir el mismo.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Ana María Segovia Angel, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de BOUZIAN BOURASS, NIE X-3374130F, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 20 de octubre de 2009.

La Secretaria. María Moreno Povedano.

JUZGADO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO N.º 3

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2009

EDICTO

2770.- DON ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Melilla.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado por la Iltma. Sra D.ª MARÍA TRANSITO GARCÍA HERRERA, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de los de MELILLA, en el recurso Contencioso Administrativo PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 8/2009 tramitado en